

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto (19) diecinueve de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 091
Proceso Ejecutivo No. 2020-00035
Demandante: HUMBERTO CAMELO
Demandadas: LUZ DARY MONTAÑO GONZALEZ

El doctor FERNANDO HIGUERA DURAN, actuando como endosatario en procuración del señor HUMBERTO CAMELO, presenta demanda ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA en contra de LUZ DARY MONTAÑO GONZALEZ.

El doctor FERNANDO HIGUERA DURAN, aporta como base, título valor dos letras de cambio la primera suscrita el 19 de diciembre de 2018, por un valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) y la segunda suscrita el 12 de febrero de 2019, por un valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000).

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del señor **HUMBERTO CAMELO** y en contra de **LUZ DARY MONTAÑO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de capital a la deuda acreditada dentro de la letra de cambio suscrita por las partes el diecinueve (19) de diciembre de 2018.

1.1- Por concepto de intereses corrientes sobre el capital del numeral 1 desde el veinte (20) de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2019, correspondiente a la letra de cambio suscrita por las partes.

1.2- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del numeral 1 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 21 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de capital a la deuda acreditada dentro de la letra de cambio suscrita por las partes el doce (12) de febrero de 2019.

2.1- Por concepto de intereses corrientes sobre el capital del numeral 2 desde el trece (13) de febrero de 2019 hasta el 12 de mayo de 2019, correspondiente a la letra de cambio suscrita por las partes.

2.2- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del numeral 2 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 13 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor FERNANDO HIGUERA DURAN como endosatario en procuración y al señor HUMBERTO CAMELO como endosante.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052
Hoy 20-AGOSTO-2020

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto (19) diecinueve de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 092
Proceso Ejecutivo No. 2020-00035
Demandante: HUMBERTO CAMELO
Demandadas: LUZ DARY MONTAÑO GONZALEZ

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud de las medidas cautelares, este Despacho Judicial **DECRETA**,

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas corrientes, CDT, CDAT y/o cualquier otro depósito o sumas de dinero posea la demandada LUZ DARY MONTAÑO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.971.004 de Supatá y en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, Y BANCOLOMBIA.

Retención que se limita a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000.00)

Por secretaria ofíciase a las entidades financieras mencionadas para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052
Hoy 20 de Agosto - 2020

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO